

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 " "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 " "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pta.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 74 de 14 Marzo.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

Industria,

Comercio y Obras públicas.

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Tarragona, termine en la de Alcover á Santa Cruz de Calafell, pasando por los pueblos de Constantí, La Pobla, Morrell, Villalonga y Raurell.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta Ley se observará lo prescrito en la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil novecientos cuatro.—Yo el Rey.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

(«Gaceta» núm. 72 de 12 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general, por Real orden de 9 del mes

corriente, para adquirir en subasta pública 32.400 postes de madera de pino inyectados al sulfato de cobre sistema Boucherie, de longitudes diferentes, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base para la referida subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 32.400 postes de siete, ocho, nueve y diez metros, de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherie.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición del material telegráfico, verificándose el acto á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Inspector general Jefe de la Sección de Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, piso segundo, presidida por dicho Sr. Delegado al efecto, á los treinta y dos días, contados desde el siguiente al que aparezca este anuncio en la «Gaceta de Madrid», ó un día después si el correspondiente fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta, es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos) el cinco por ciento del importe del material al tipo de subasta y á compañía á la proposición la correspondiente carta de pago.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello correspondiente y redactadas en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» de (tal fecha) 648 postes de diez metros, 1.620 de nueve, 3.240 de ocho y 26.892 de siete metros, de pino, inyectados con sulfato de cobre sistema Boucherie; colocados sobre vagón en la estación ó estaciones férreas de (tal línea, de tal Compañía) al precio de (tantas pesetas) cada poste de diez metros, (tantas) por uno de nueve, (tantas) por uno de ocho y (tantas) por uno de siete; y para seguridad de esta proposición presento la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) la fianza de pesetas, importe del cinco por ciento del valor del material al tipo de subasta.

(Fecha y firma).

El cambio de alguna palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Los pliegos cerrados á satisfacción del interesado y firmados por éste ó su representante, se presentarán en el Registro de la Dirección general durante las horas de oficina, hasta dos días antes del señalado para la subasta, cuyos pliegos contendrán únicamente la proposición, y en otro sobre abierto se acompañará el resguardo de la fianza que se exhibirá, después de lo cual se cerrará y firmará también este pliego. En el Registro de la Dirección general, donde se presenten los pliegos, se consignará en éstos el día y hora de la presentación, señalando cada uno con el número de orden que le corresponda y entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aunque no le pidiere. Una vez presentado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo marcado con un solo resguardo y con arreglo á todas las demás condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

5.ª A los dos días de terminado el plazo señalado para la presentación de proposiciones, se reunirá la Junta de subasta á la hora señalada con asistencia de Notario, y dará principio el acto por la lectura de este pliego de condiciones, procediéndose después á contar los pliegos presentados, y el Presidente invitará á los licitadores á que pidan explicaciones ó hagan las observaciones que estimen convenientes, terminado lo cual se procederá á la apertura de los pliegos leyéndolos en alta voz.

6.ª Es obligatorio á los licitadores ó sus apoderados presentar en el acto de la subasta su cédula personal, que se les devolverá en el acto.

7.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente mayores ventajas en el total del servicio. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

8.ª Queda reservada al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, cualquiera que sea el resulta-

do de la subasta, la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo dicho remate obligación alguna para el Estado hasta que sea aprobada definitivamente.

9.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar, como fianza necesaria para responder de su compromiso, en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) el 10 por 100 de la cantidad total por que se haya adjudicado el servicio, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura; en la inteligencia de que, si en el plazo marcado no cumple ambas formalidades, perderá el depósito provisional y quedará anulada la adjudicación.

Los gastos de otorgamiento de la escritura, así como de dos copias que se remitirán á la Dirección general, y las que ocasione el acta, más el coste de la inserción en la «Gaceta de Madrid» de este anuncio y pliego de condiciones, serán de cuenta de contratista.

10.ª La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó en valores públicos; pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos. En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

11.ª La entrega de los postes deberá principiarse, como máximo, á los tres meses de comunicada al contratista la adjudicación definitiva del servicio, y terminará en los dos meses siguientes, debiendo presentar durante el primer mes de entrega, por lo menos, la mitad de los postes, y el resto en el segundo mes.

Dicha entrega deberá efectuarse cargados los postes sobre vagón por cuenta del contratista en cualquier estación férrea de las líneas de Madrid á Irún, Santander, Gijón y Coruña, de Zaragoza á Bilbao y á Barcelona, de Medina del Campo á Salamanca y frontera portuguesa, de Madrid á Cáceres, Badajoz, Sevilla, Alicante y Valencia, pudiendo hacerse en una ó varias estaciones ó en los muelles de las que sean puertos de mar, con tal que se determine en la proposición el número y clase de postes que haya de entregarse en cada estación, cuyo número deberá ser el necesario para cargar parejas completas de vagones.

12.^a Antes de proceder á la carga de los postes sobre vagón deberán ser reconocidos por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todos los que no reúnan las condiciones facultativas que en este pliego se señalan, y harán marcar los que resultasen útiles y admitidos expidiendo finalmente la certificación oportuna.

13.^a Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse resultara alguno ó varios postes inútiles serán reemplazados por el contratista por otros útiles dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se le comunicó haber sido rechazados.

Tanto en el caso de no efectuar la entrega dentro de los plazos marcados, como en el de no reponer los que sean rechazados, se considerará rescindido el contrato por incumplimiento, por parte del contratista, de las condiciones estipuladas, perdiendo éste la fianza, y abonándose sólo el material que se haya recibido.

Si la Administración se viera precisada á rescindir el contrato en cualquiera de los casos anteriormente citados, podrá proceder á una nueva subasta ó adquisición del material que restare entregar el contratista, respondiendo la cantidad devengada por éste, así como sus bienes, del mayor coste que pudiera tener dicho resto si la fianza constituida no alcanzare á cubrir gastos y perjuicios.

Sólo en el caso de fuerza mayor se concederá al contratista prórroga en los plazos de entrega.

14.^a El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidas por las leyes y órdenes vigentes, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial, incluso al de su domicilio, para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, siendo de su cuenta todos los gastos que ocasionen.

15.^a El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de once pesetas por cada poste de siete metros, catorce por cada uno de ocho, diez y siete por cada uno de nueve y veintiuna por cada uno de diez.

16.^a El importe de esta contrata se satisfará en dos plazos por libramiento contra el Tesoro y á favor del contratista, que expedirá la Ordenación general de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro con cargo al concepto segundo del capítulo XVIII, art. 2.º, del Presupuesto vigente. El primer plazo se pagará en vista del certificado que acredite hallarse recibida y admitida la mitad de los postes, y el segundo cuando se haya terminado por completo el servicio, y entonces se devolverá la fianza.

17.^a El contratista quedará obligado á satisfacer al Tesoro público el 1 por 100 de pagos al Estado y el impuesto transitorio.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.^a Los postes serán de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherie, rollizos, sin sangrar, no admitiéndose maderas serradas. No tendrán nudos profundos, ni vetas sesgadas; han de estar perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan; estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha, presentando una superficie tersa, y terminando por la cogolla

en chafán ó forma cónica. Serán rectos desde el raigal á la cogolla, admitiéndose, sin embargo, la tolerancia siguiente:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, que no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, ó sea en forma de S. que cada una próximamente comprenda la mitad de la longitud del poste, y, en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más próxima á la cogolla, y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Tercera. Curvas é irregularidades que afecten sólo á la longitud de 1.50 metros medidas desde la coz.

Se considerarán como inútiles los postes que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos, ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

2.^a Las dimensiones de los postes serán las siguientes:

Los de siete metros, de cincuenta y dos á cincuenta y ocho centímetros de circunferencia á metro y medio de la coz y de treinta y dos á treinta y ocho centímetros en la cogolla.

Los de ocho metros, de sesenta á sesenta y ocho centímetros de circunferencia á metro y medio de la coz y de treinta y ocho á cuarenta y cuatro centímetros en la cogolla.

Los de nueve metros, de setenta á setenta y cuatro centímetros de circunferencia á metro y medio de la coz y de cuarenta y ocho centímetros en la cogolla.

Los de diez metros, de setenta y cinco á ochenta y un centímetros de circunferencia á metro y medio de la coz y de cuarenta y seis á cincuenta y dos centímetros de la cogolla.

Si el contratista presenta postes de mayor longitud que la marcada, pero sin los gruesos correspondientes, se considerarán admisibles dentro del tipo á que correspondan los gruesos á metro y medio de la coz y á siete y ocho metros también de la coz.

3.^a La inyección se probará en todos los postes por medio de ferrocianuro de potasio, haciendo los cortes y entalladuras que sean necesarios, sin destruirlos, y se desecharán todos aquellos que no acusen una completa inyección.

De los admitidos en ésta primera prueba se deberá inutilizar el medio por ciento, á fin de poder examinar la inyección en el interior de los postes, no contándose los inutilizados en el número de los recibidos, y sin que el contratista tenga derecho á indemnización por haber inutilizado los que sirvan para esta segunda prueba.

Si de los postes que se inutilicen para examinar la inyección resultare más de una quinta parte mal inyectada, se desechará el total de la partida. En este caso, el contratista podrá exigir que se inutilicen por su cuenta el 2 por 100 de la partida: si de esta última prueba resultase que el número de postes mal inyectados, entre los inutilizados, no excede de la quinta parte, serán admitidos; en otro caso, se desechará también toda la partida.

Madrid 8 de Febrero de 1904.—El Director general, Rendueles.—Rubricado.—Aprobado.—S. Guerra.—Rubricado.

(«Gaceta» núm. 51 de 20 Fbro.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 497.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta oficina, en los días y términos que á continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
16.301	Estrella Polar.	Demarcac.º	9	Cabezo de los Calares.	Yechar.	Totana.	D. Eduardo Pardo.	»	Prim. Espartero (Santa Florentina.	D. Luis Brugarolas. El mismo. Hros. de Lanzarote.	Murcia. Id. Id.
16.403	Narváez.	Id.	20	Solana del Cegarrón.	Garrobillo.	Lorca.	» Luis Brugarolas.	»	»	»	»
16.421	Loreto.	Id.	20	Peñas Negras.	Aljezares.	Murcia.	» Francisco Meseguer.	»	»	»	»

Desde el 18 al 25 del corriente.

Quinta sección.

Número 1.444.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a
Contribución rústica.—Diputaciones de Murcia.—Tercer trimestre de 1903.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 25 de Septiembre último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número 486.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE HACIENDA DE MURCIA

Edicto

Don Ricardo Díaz Rodríguez, Jefe de la Inspección de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de Real orden de 11 de Febrero último, ha tomado posesión en el día de hoy D. Mariano Hernández Gasque, del cargo de oficial de 5.^a clase Perito Electricista de la Inspección de Hacienda, quien está facultado para ejercer sus funciones investigadoras tanto por lo que se refiere á la comprobación de altas y bajas del impuesto sobre electricidad así como en unión de los funcionarios administrativos todos los restantes tributos, instruyendo los oportunos expedientes de ocultación y defraudación á que hubiere lugar, por los diferentes conceptos contributivos con sujeción á los respectivos Reglamentos é Instrucciones.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 24 del reglamento de 15 de Septiembre último, se inserta el presente en este Boletín oficial, para que al propio tiempo que llegue á conocimiento del público, se participe á toda clase de Autoridades de la provincia, al objeto que en el desempeño del cometido que al expresado funcionario le está asignado, se les facilite cuantos auxilios demande.

Murcia 19 de Febrero de 1904.—Ricardo Díaz.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
94	Francisco Pedro Martínez.	4'69
99	Francisco Moreno Fructuoso.	2'58
206	Francisco Moreno.	11'62
14	Francisco López Martínez.	4'22
16	Francisco Balibrea.	2'25
44	Ginés Ballester González.	3'25
46	Ginés García Sánchez.	4'56
51	Gil Mompeán Almagro.	5'26
58	Isidro Galera.	2'58
60	Josefa Muñoz.	1'92
61	Juan Zambudio.	2'58
62	Juan José Sánchez García.	5'09
67	José Alburquerque.	2'58
70	José Pérez Galián.	18'68
76	José Ruiz Segura.	3'89
82	Juan Balibrea.	1'81
87	José Gil Espinosa.	14'41
91	Juan García Ballester.	2'58
94	José Franco Pérez.	6'25
97	José Franco Franco.	8'82
98	Juan Diego Ibáñez.	3'57
99	José Serrano.	3'34
300	Juan Jiménez Mofino.	4'92
1	Juan Panalés Baños.	1'92
2	Juan Lorente López.	1'81
3	Juan Antonio López.	3'40
4	José Hernández.	2'91
5	José Zaragoza.	6'41
7	José González Paños.	3'35
9	José Sánchez Pina.	13'01
13	José Franco.	7'51
14	Juan Palma Martínez.	1'89
16	José Riquelme.	8'57
22	José Jara.	5'53
27	Juan Zamora.	3'02
28	Juan Beltrán.	2'58
29	Juan Soler.	1'81
32	José Hernández.	2'73
34	José Tornel García.	2'73
45	Juan Balsalobre.	2'25
50	José Carrasco.	11'12
51	José Antonio Sandoval.	2'20
54	Juan Sánchez López.	3'77
55	Josefa Cayuela.	2'08
56	José Hernández Noguera.	3'24
63	José Navarro.	1'81
64	Jesé López Garres.	6'85
66	José González López.	4'56
68	Juan Cánovas.	3'64
73	José Serrano.	1'81
80	Juan Moreno.	5'36
86	Juan Antonio Navarro.	4'05
400	Juan López González.	2'25
2	Juan José Galera.	1'92
6	José Iniesta Rodríguez.	1'92
7	José María González.	5'53
14	Juan Franco Gómez.	3'58
26	José Nicolás.	1'92
27	Juan Antonio Hernández.	6'01
34	Leandro Franco.	2'25
35	Leandro Zambudio.	3'77
36	Leandro García Martínez.	19'39
37	Luis Jiménez.	2'58
39	Luis Corbalán.	2'25
40	Lucas López.	2'25
41	Mariano Gil Corbalán.	2'73
47	Manuel Mompeán.	4'22
49	María Alvarez.	3'66
51	María Victoria Guirao.	4'92
52	María García.	2'20
53	María Martínez.	7'25
56	Manuel Pujante.	4'22
58	Miguel Alburquerque.	5'59
59	Manuel García Blanco.	7'56
60	Manuel Iniesta.	5'26
61	María Navarro Mompeán.	22'31
64	Manuel Rodríguez.	9'81
70	Miguel García Carrión.	3'57
81	Pedro Pérez Alburquerque.	4'69
86	Pedro Campillo.	3'77
90	Pedro Balibrea.	4'92
500	Salvador Marcos.	6'25
1	Salvador Franco.	1'81
2	Salvador Méndez.	4'05
8	Teresa Lorente.	2'91
13	Tomás Martínez Pagán.	2'74
23	Ventura Martínez.	34'07
25	Victoriano Costa Sánchez.	3'24
GARRES		
9518	Antonio Noguera.	1'92
20	Antonio Sánchez Arce.	6'51
23	Antonio Sáez.	7'17
24	Antonio Gálvez.	3'57
26	Antonio Martínez.	6'69

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
ALJUCER		
8041	Antonio Sánchez.	3'25
42	Ana Marin.	3'89
44	Antonio Moreno.	4'28
46	Antonio Carrasco.	3'39
47	Antonio Franco López.	3'76
50	Antonio Egea.	6'85
53	Ana Martínez.	3'46
56	Antonio Navarro.	2'25
57	Antonio Hernández.	2'08
58	Antonio Carrasco.	5'53
60	Antonio Gómez.	2'35
63	Antonio Sánchez.	4'92
64	Angel Gil de Pareja.	5'92
66	Antonio Aroca.	4'69
67	Antonio Toledo.	5'59
70	Alfonso Rodríguez.	7'17
74	Ana Martínez.	7'17
75	Antonio Puche.	3'01
79	Antonio Bernal.	3'01
80	Antonio López Salazar.	3'95
81	Antonio Méndez.	8'59
85	Andrés Pellicer.	3'01
86	Ana María Pujante.	1'92
87	Antonio Martínez.	2'25
88	Antonio Méndez.	5'92
89	Antonio Galera.	4'28
91	Antonio López Orenes.	2'35
104	Antonio Beltrán Alburquerque.	2'08
17	Antonio Zamora, herederos.	2'02
19	Antonio Bernal.	3'24
54	Diego López de San Nicolás.	2'44
55	Diego Morales.	3'02
66	Catalina Moreno.	6'52
75	Francisco López Mañquez.	16'38
78	Francisco Montalbán.	7'64
79	Fernando Serrano.	1'89
84	Francisco Sánchez Salinas.	11'78
85	Fulgencio Sánchez González.	2'42
83	Francisco Franco Pérez.	2'08
87	Francisco Sarabia.	7'18
89	Francisco Balsalobre.	6'69
93	Francisco Martínez Balsalobre.	5'59

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
27	Antonio Franco.	2'13
28	Antonio Poveda Lozano.	1'92
30	Antonio González Gálvez.	7'59
31	Andrés Sánchez Cárcel.	2'25
32	Antonio Moreno.	2'25
33	Antonio Martínez.	2'25
37	Antonio Zaragoza.	5'93
49	Antonio Saura.	13'37
62	Diego Mármol.	2'13
63	Diego Frutos Fuentes.	5'87
64	Diego Frutos.	1'89
69	Diego Sánchez.	4'21
71	Francisco Ruiz.	6'19
72	Francisco García García.	4'88
73	Francisco Martínez.	3'96
77	Francisco Martínez.	4'56
78	Francisco Pérez.	2'91
81	Francisco Martínez.	8'66
82	Francisco López.	6'91
83	Francisco García.	3'63
602	Francisco Arce	13'08
8	Ginés García Máiquez.	3'57
14	Gregorio Albaladejo.	6'91
18	José Morales.	6'19
19	José Martínez Alarcón.	3'57
21	Juan Caravaca.	15'08
24	Juan Pérez Franco.	5'22
25	José Marín Martínez.	28'77
28	José Pedreño.	3'57
33	José Alarcón.	4'21
34	José Rubio Pina.	5'61

(Se continuará)

Número 460.

Pts. Cts.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José López Pérez, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 1.º del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Don José López Pérez, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a las nueve horas del día siete de Abril próximo, en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso; y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín oficial de la provincia, según dispone el artículo 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Urbana.

D. José López Pérez.
Una casa de habitación y morada, sita en la diputación del Javali nuevo, calle del Rosario número 1; que linda Poniente

la de Salvador González; Levante la de Antonio Alarcón; Mediodía Antonio Bermúdez, y Norte su situación, compuesta de planta baja, un cuerpo, patio y cuadra. . . . 750 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, a la hora anunciada, verificándose en un sólo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores o la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores o su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 3 de Marzo de 1904.—
El Agente ejecutivo, Patricio López.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyo contra D.ª María Capel Navarro, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 1.º del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D.ª María Capel Navarro, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a las once horas del día siete de Abril próximo en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín oficial de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Urbana.

D.ª María Capel Navarro.
Una casa de habitación y morada, situada en la diputación de Guadalupe, calle Mayor núm. 5; que linda derecha ó Norte Juan de Dios Rabadán Baeza; izquierda ó Mediodía José Guerrero Noguera, y espalda ó Poniente Andrés Rabadán. 400 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores o la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe se decre-

tará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores a su causas-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 3 de Marzo de 1904.—
El Agente ejecutivo, Patricio López.

Anuncios.

AGENCIA DE NEGOCIOS

Entiende de asuntos relacionados con las oficinas del Estado, especialmente de minas y obras públicas. Redacción de proyectos desde 50 pesetas.

Juan H. Castillo.—Santa Teresa, 3

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.